

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada como reposición de exportaciones de hilados y tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana por exportaciones de hilados y tejidos de dicho artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», con domicilio en Sanja María de Barbará (Barcelona), calle Wat, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado, y su modificación, contenida en el Decreto 1121/67.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma solicitante desde el 21 de abril de 1967 hasta la fecha de publicación de la Orden también darán derecho a reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964 y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se concede a «Calzados Melis de Márquez y Compañía» la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna de curtición mineral y crupones suela como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Melis de Márquez y Compañía», solicitando la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna de curtición mineral y crupones suela, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos para caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Calzados Melis de Márquez y Compañía» con domicilio en calle Vicente Enseñat, 21, Inca (Balears) la importación con franquicia arancelaria de piel vacuna de curtición mineral y crupones suela, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos para caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse doscientos pies de piel curtida vacuna y cincuenta kilos de crupones suela.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el diez por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,884	60,064
1 Dólar canadiense	55,497	55,664
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,007	167,509
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,666	121,029
1 Marco alemán	14,964	15,009
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florín holandés	16,622	16,672
1 Corona sueca	11,634	11,669
1 Corona danesa	8,633	8,658
1 Corona noruega	8,378	8,403
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	232,056	232,754
100 Escudos portugueses	208,251	208,877